



Resolución de Superintendencia N° 51 -2021-SUNAFIL

Lima, 28 ENE. 2021

VISTOS:

El Informe N° 001-2021-SUNAFIL-PP, de fecha 26 de enero de 2021, de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; el Memorandum N° 083-2021-SUNAFIL/GG, de fecha 27 de enero de 2021, de la Gerencia General; el Informe N° 071-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 28 de enero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 10 y los incisos q) y x) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia y ejercer las demás atribuciones y facultades inherentes a su cargo, de acuerdo a las leyes sobre la materia;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 235-2020-SUNAFIL, de fecha 23 de diciembre de 2020, se autoriza la realización de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 001-2020-SUNAFIL, para la incorporación de cien (100) Inspectores Auxiliares a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en función a lo dispuesto en las Resoluciones N° 002071-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala y N° 2072-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, emitidas por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, con el Informe de vistos, la Procuraduría Pública de la SUNAFIL comunica a la Gerencia General lo resuelto por el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e INDECOPI de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente Cautelar N° 030322020-32, en el Proceso de Amparo seguido por MANUEL ALONSO ESTEVES CABANILLAS y otros, cuya RESOLUCIÓN NÚMERO UNO, notificada al citado órgano de defensa el 26 de enero de 2021, concede la medida cautelar de no innovar, en consecuencia, ordena que la SUNAFIL, entre otros aspectos, "SUSPENDA PROVISIONALMENTE cualquier acción y/o los efectos de algún acto

administrativo (incluida la segunda convocatoria pública de méritos) derivado de dichas resoluciones administrativas, que estén destinadas a modificar la situación laboral de los demandantes y por tanto; se ordena que se les permita continuar con las labores efectivas en relación a las plazas de Inspector Auxiliar en el CPM N° 001-2020-SUNAFIL”;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal y señala que en la línea de la Resolución de Superintendencia N° 235-2020-SUNAFIL, que autoriza la realización de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 001- 2020-SUNAFIL y crea el Comité Especial encargado de la conducción del citado proceso de selección, correspondería formalizar la suspensión de la Segunda Convocatoria mediante el acto resolutivo del mismo nivel, para los fines de dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e INDECOPI de la Corte Superior de Justicia de Lima; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la suspensión provisional de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 001-2020-SUNAFIL

Suspender provisionalmente la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 001-2020-SUNAFIL, autorizada mediante la Resolución de Superintendencia N° 235-2020-SUNAFIL, en cumplimiento de lo ordenado por el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e INDECOPI de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO UNO, en la fase o etapa en la que se encuentre, en el Proceso de Amparo – Cuaderno Cautelar, seguido por MANUEL ALONSO ESTEVES CABANILLAS y otros, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- De la Notificación y publicación

Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNAFIL, al Comité Especial encargado de la conducción de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 001-2020-SUNAFIL, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; así como disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral